



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ZULEIMA ARIAS SIERRA**  
**LITIS CONSORCIO NECESARIO: TIMOTEA SALCEDO DE ZULUAGA**  
**DDO: PORVENIR S.A.**  
**TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-013-2017-00104-01**

### **AUTO N°769**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 12 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

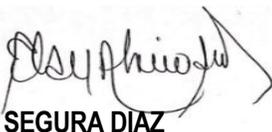
### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ZULEIMA ESTHER ARIAS SIERRA  
APODERADO: JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ  
Correo electrónico: [titulado1958@hotmail.es](mailto:titulado1958@hotmail.es)

LITIS CONSORCIO NECESARIA: TIMOTEA SALCEDO DE ZULUAGA  
CURADORA AD LITEM: YANETH MARIA MAYA REVELO  
Correo electrónico:  
[yamare.5811@hotmail.com](mailto:yamare.5811@hotmail.com)

DEMANDADO: PORVENIR S.A  
APODERADA: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO  
Correo electrónico:  
[lfarana@une.net.co](mailto:lfarana@une.net.co)

CUMPLASE,

  
ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: SALVADORA VALENCIA DE TORRES  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-013-2018-00390-01**

**AUTO N° 770**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

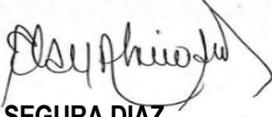
**SEGUNDO.- FIJAR el día 12 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SALVADORA VALENCIA DE TORRES  
APODERADO: OMAR TORRES VALENCIA  
Correo electrónico: [omarsillo26@hotmail.com](mailto:omarsillo26@hotmail.com).

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO  
Correo electrónico:  
[www.aja.net.co](http://www.aja.net.co)

CUMPLASE,

  
**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: VIRGINIA LOAIZA TASCON  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-013-2018-00464-01**

**AUTO N° 771**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

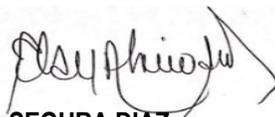
**SEGUNDO.- FIJAR el día 12 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: VIRGINIA LOAIZA TASCÓN  
APODERADA: ANA MARIA RIVERA SANCHEZ  
Correo electrónico:  
[www.ajucom-pensiones.com](http://www.ajucom-pensiones.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO  
Correo electrónico: [www.aja.net.co](http://www.aja.net.co)

CUMPLASE,



ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUIS ALFONSO CARDENAS  
DDO: COLPENSIONES  
TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-014-2018-00177-01**

**AUTO N° 772**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 12 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CARDENAS GOMEZ

APODERADO: LEON ARTURO GARCIA DE LA CRUZ

Correo electrónico:

[LEONARTUROGARCIADELACRUZ@HOTMAIL.COM](mailto:LEONARTUROGARCIADELACRUZ@HOTMAIL.COM)

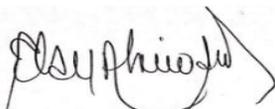
DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA

Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

CUMPLASE,



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARTHA CECILIA SALAZAR  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.  
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-015-2019-00002-01**

**AUTO N° 773**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 05 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### **NOTIFIQUESE**

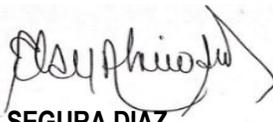
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAZAR GOMEZ  
Correo electrónico: [msalazar@imbanaco.com](mailto:msalazar@imbanaco.com)  
APODERADA: ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA  
Correo electrónico: [annyjulieth81@hotmail.com](mailto:annyjulieth81@hotmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: LINA MARIA ALVAREZ SIERRA  
Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiasociadosabogados.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADA: DANIELA CUENCA NARVAEZ  
Correo electrónico:  
[abogadadanielacuenca@gmail.com](mailto:abogadadanielacuenca@gmail.com)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: FLOR KARINA RAMOS DIAZ**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-015-2019-00058-01**

### **AUTO N° 774**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 05 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

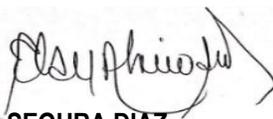
DEMANDANTE: FLOR CARINA RAMOS DIAZ  
APODERADO: CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ  
Correo electrónico: [bygasociados2015@gmail.com](mailto:bygasociados2015@gmail.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: BRYAN MAURICIO CALDERON LOPEZ  
Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiasociadosabogados.com)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADA: JHON ERICK ARTUNDUAGA  
Correo electrónico:  
[jagutierrez@porvenir.com.co](mailto:jagutierrez@porvenir.com.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JOSE RICARDO HERNANDEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-015-2019-00520-01**

### **AUTO N° 775**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 12 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

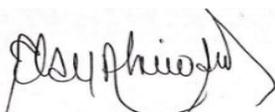
#### **NOTIFIQUESE**

DEMANDANTE: JOSE RICARDO HERNANDEZ  
Correo electrónico: [josericardo.hernandez@yahoo.es](mailto:josericardo.hernandez@yahoo.es)  
APODERADA: SYDEY MOSQUERA PEREA  
Correo electrónico: [sideymopsquera@yahoo.es](mailto:sideymopsquera@yahoo.es)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: LINA MARIA ALVAREZ SIERRA  
Correo electrónico:

[secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: PATRICIA LAÑAS ROMERO**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**  
**TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO**  
**RECURSO DE APELACION**  
**RADICACIÓN: 760013105-017-2019-00560-01**

### AUTO N° 776

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 05 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

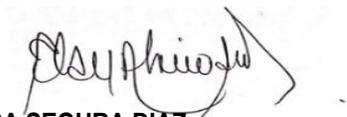
DEMANDANTE: PATRICIA LAÑAS ROMERO  
APODERADA: MARISOL DUQUE OSSA  
Correo electrónico: [marisolduque@ilexgrupoconsultor.com](mailto:marisolduque@ilexgrupoconsultor.com)

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: JOHN JAVIER JIMENEZ OCAMPO  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADO: MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS  
Correo electrónico:  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

PROCURADURIA:  
APODERADA: AURORA MARTINEZ ARANGO  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JULIETH ESPINAL VASQUEZ  
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.  
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-017-2019-00731-01**

**AUTO N° 777**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 05 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

#### NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JULIETH ESPINAL VASQUEZ  
Correo electrónico: juliespinal10@yahoo.es  
APODERADO: JHON EDWAED TOVAR  
Correo electrónico: jhone\_tovar@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADA: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO  
Correo electrónico:  
[www.rstasociados.com.co](http://www.rstasociados.com.co)

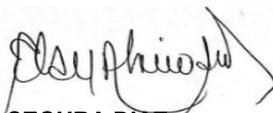
DEMANDADO. PORVENIR S.A.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciale@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciale@porvenir.com.co)  
APODERADA: MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS  
Correo electrónico:  
[www.godoycordoba.com](http://www.godoycordoba.com)

DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
Correo electrónico:  
APODERADO: MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO  
Correo electrónico:  

|                            |
|----------------------------|
| ANDREA_GALLEGO@HOTMAIL.COM |
|----------------------------|

PROCURADURIA:  
APODERADA: AURORA MARTINEZ ARANGO  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

**CUMPLASE,**



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: CARLOS JULIO MORENO MONTES  
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.  
TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO  
RECURSO DE APELACION  
RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00465-01**

**AUTO N°778**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

**SEGUNDO.- FIJAR el día 05 de agosto de 2021**, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)) .

### NOTIFIQUESE

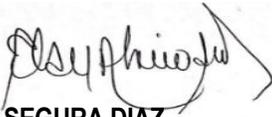
DEMANDANTE: CARLOS JULIO MORENO MONTES  
Correo electrónico: yeom.7@hotmail.com  
APODERADO: HARBEY GUTIERREZ PINILLO  
Correo electrónico: harbeygutierrezpinillo@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES  
APODERADO: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO  
Correo electrónico:

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
APODERADA: LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ  
Correo electrónico:  
dralavv@hotmail.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.  
APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ  
Correo electrónico:  
roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

**CUMPLASE,**

  
**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
Magistrada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

Ordinario Laboral No. 76001-31-05-009-2019-00205-01

**DTE:** EUNICE SEGURA

**LITIS :** MARIA ELENA GUERRERO

**VS.** UGPP

**AUTO INTERLOCUTORIO N. 073**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la integrada en la litis señora María Elena Guerrero en el proceso de la referencia, el día 09 de julio del año en curso allega a través de correo electrónico a esta Sala memorial solicitando reposición de la providencia que corre traslado para alegatos y fija fecha para sentencia.

Seguidamente la recurrente sustenta el mismo señalando que esta Corporación no ha emitido el auto a través de la cual admita el recurso de apelación interpuesto, que no se encuentra publicado en la página web de la rama judicial siendo revisados los meses de “ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO DE 2021”, como tampoco se le notificó a su correo electrónico como si se hizo con el auto que “decreta los Alegatos”.

Por último solicita se declare la nulidad del proveído que decreta los alegatos de conclusión para en su lugar se emita el auto de admisión de la apelación y “práctica de pruebas solicitadas”.

**CONSIDERACIONES**

A la luz del Artículo 318 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, el recurso de reposición tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó una providencia la modifique o revoque, enmendando cualquier anomalía vislumbrada en al proceso, adviértase que, en el presente caso, la recurrente manifiesta que no se ha proferido auto admisorio del recurso de apelación interpuesto y la practicas de pruebas solicitadas.

Esta Corporación procede a revisar las actuaciones realizadas en el proceso objeto del presente recurso, encontrando que a través del auto número 081 del 21 de enero de 2021 publicado en el Estado del 04 de febrero del año en curso, se admitió el recurso de apelación interpuesto por las partes y el grado Jurisdiccional de Consulta en favor de la entidad demandada UGPP. Actuación que además se encuentra registrada en la aplicación JUSTICIA XXI.

Escuchado el audio por medio de la cual la apoderada judicial de la integrada a la litis interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, solicita al superior se tomé las declaraciones de los señores Germán González y Jennifer González.

Debe señalar esta Corporación que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que se emitió el auto admisorio No.81 del 21 de enero de 2021, providencia en efecto fue publicada en los estados

electrónicos del día 4 de febrero de 2021, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, tal y como se puede corroborar en los siguientes Links <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/61436221/ESTADO+MANUAL+4+DE+FEBRERO-+DRA.+SEGURA+DIAZ+2.pdf/7bf4398f-0bee-4f61-928b-388b7235ce7f>,

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/61436232/PROVIDENCIAS+ESTADO+DEL+4+DE+FEBRERO-+DRA.+SEGURA+DIAZ+2.pdf/06af7b28-ca73-4198-ab94-932469bf0405>

El cual da acceso al estado judicial del 4 de febrero de 2021:

| PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL                                 | ATENCIÓN AL USUARIO |            |            | VER MÁS TRIBUNALES |
|------------------------------------|---|---------------------|------------|------------|--------------------|
| Traslados                          | SEGURA DÍAZ<br>JORGE<br>EDUARDO<br>RAMIREZ<br>AMAYA | 017                 | 03/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencias.  |
|                                    | JORGE<br>EDUARDO<br>RAMIREZ<br>AMAYA                | 017                 | 03/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencias   |
|                                    | ANTONIO<br>JOSÉ<br>VALENCIA<br>MANZANO              | 018                 | 04/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | ELSY ALCIRA<br>SEGURA DÍAZ                          | 018                 | 04/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | GERMÁN<br>VARELA<br>COLLAZOS                        | 018                 | 04/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | ELSY ALCIRA<br>SEGURA DÍAZ                          | 018                 | 04/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | MÓNICA<br>TERESA<br>HIDALGO<br>OVIEDO               | 018                 | 04/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | MARÍA NANCY<br>GARCÍA<br>GARCÍA                     | 019                 | 05/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | ELSY ALCIRA<br>SEGURA DÍAZ                          | 019                 | 05/02/2021 | Ver Estado | Ver Providencia    |
|                                    | MÓNICA  |                     |            |            |                    |

De las anteriores actuaciones desplegadas por esta Ponente, no se evidencia vulneración alguna a los derechos fundamentales de la libelista, pues se efectuó la notificación de la providencia a través de los medios con que esta Corporación contaba, y haciendo uso de las herramientas que el Consejo Superior de la Judicatura nos ha brindado en la página web de la Rama Judicial, herramientas de acceso que son utilizadas no solo para los empleados y funcionarios de la Institución, sino también para abogados y usuarios de la justicia, en el que obtienen de forma gratuita y sin mayor complejidad información de las actuaciones que este Despacho ha proferido en el proceso de la referencia.

De igual forma no deja de lado esta Juzgadora, que a pesar de que la responsabilidad de dar a conocer los medios virtuales, los canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de las actuaciones judiciales de los Despachos Judiciales, recaen principalmente en el Consejo Superior de la Judicatura, sus consejos seccionales y las direcciones de administración judicial.

De cara a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura en mandato de tal marco normativo expedido por el Gobierno Nacional, esto es, el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expidió el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 05 de junio del mismo año, en el que dio prioridad al uso de tecnologías para la optimización de los canales de acceso, consulta y publicidad de la información, así como la creación de aplicativos para la

recepción de tutelas y habeas corpus y de firma electrónica, para la atención al usuario por medios tecnológicos, para la realización de audiencias virtuales, las sesiones no presenciales, los depósitos judiciales y la atención de usuarios por medios electrónicos, entre otros, ítem último en el que resalta esta Ponente no solo se limita a la información que brinda por la tradicional búsqueda de “consulta de procesos”, sino que también se privilegió a usuarios y abogados con la atención telefónica, el correo institucional o inclusive la excepcional atención en ventanilla o baranda de manera presencial cuando resultase estrictamente necesario, atendiendo por supuesto los protocolos y disposiciones sobre las condiciones de acceso y permanencia en las sedes judiciales del País.

Respecto a la solicitud que se llame por esta Sala a rendir declaración a los señores Germán González y Jennifer González. Se le recuerda a la profesional del derecho, que de conformidad con el artículo 83 del CPL y SS, sólo se practican pruebas en segunda instancia, cuando han sido decretadas en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubiesen dejado de practicar. Razón por la cual, no se atenderá la petición de la apoderada que representa a la Litis convocada al proceso.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto No. 746 del 6 de julio de 2021, a través de la cual se corrió traslado a las partes para alegar y se fijó fecha para dictar Sentencia el día 05 de agosto de 2021.

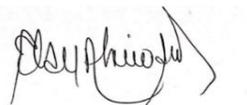
**SEGUNDO:** Continuar con el trámite del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE EN ESTADO Y A LAS PARTES**

DEMANDANTE: EUNICE SEGURA  
APODERADO: NELINTON RAMOS BALANTA  
Correo electrónico: nelintonramos@hayoo.es

DEMANDANTE PROCESO ACUMULADO: MARIA ELENA GUERRERO CASTRO  
Correo electrónico: mariaelenaguerrero790@gmail.com  
APODERADA: SANDRA GASCA MUÑOZ  
Correo electrónico: sandragasca1@gmail.com

DEMANDADO. UGPP  
APODERADA: TANIA PACHON MARIN  
Correo electrónico: demande.cartago@gmail.com



**ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**  
Magistrada Ponente